

DESPACHO DEL SECRETARIO

Información contenida en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas

- I.- Fijar, ejecutar, controlar y evaluar la política de la Secretaría, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los lineamientos, políticas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, así como los que expresamente determine el Gobernador del Estado;
- II.- Someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos que son competencia de la Secretaría y los del sector correspondiente, así como desempeñar las comisiones y funciones que aquél le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- III.- Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones sobre los asuntos que son competencia de la Secretaría;
- IV.- Previa disposición del Ejecutivo del Estado, dar cuenta al Congreso de la propia Entidad, cuando así lo requiera, de la situación que guarda la Secretaría e informarle cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto relacionado con el ámbito de su competencia;
- V.- Refrendar, para su validez constitucional, las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- VI.- Aprobar los anteproyectos del presupuesto de egresos de la Secretaría y de sus organismos descentralizados, remitiéndolos a la Secretaría de Planeación del Desarrollo para su autorización;
- VII.- Proponer los reglamentos, manuales de organización y de procedimientos siguiendo los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor, así como las disposiciones jurídicas que regulen la organización y funcionamiento interno de los organismos sectorizados a la Secretaría, remitiéndolos a la Secretaría General de Gobierno para que, previa sanción del Ejecutivo; sean publicados;
- VIII.- Coordinar las acciones de las entidades que se encuentran sectorizadas a esta Secretaría;
- IX.- Coadyuvar, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Contraloría General del Estado, en el establecimiento de los sistemas de control y evaluación, la práctica de auditorías y de cualquier procedimiento administrativo o jurídico, respecto de las unidades administrativas de la Secretaría y de los órganos desconcentrados y descentralizados;

X.- Celebrar, previo acuerdo del Gobernador, los convenios o acuerdos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las actividades de la Secretaría.

XI.- Acordar con el Ejecutivo el nombramiento de los servidores, públicos de la Secretaría y tramitar ante la Oficialía Mayor su expedición, así como resolver sobre la remoción o cese de aquellos;

XII.- Designar a los representantes de la Secretaría en las Comisiones,

Consejos, Organizaciones, Instituciones y Entidades en las que participe la misma, así como en las Delegaciones que se requieran en el Estado;

XIII.- Resolver las dudas que se susciten internamente sobre la competencia de las unidades administrativas con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XIV.- Presidir los órganos de Gobierno y sus equivalentes en los organismos sectorizados a la Secretaría;

XV.- Celebrar los acuerdos necesarios para garantizar el desempeño de las actividades propias de la Secretaría; y,

XVI.- Ejercer en forma indelegable las demás facultades que con tal carácter se le confieran a través de las Leyes, Reglamentos,

Decretos, Acuerdos, Manuales y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como aquéllas.